



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** PRACTICA NÁUTICA DEPORTIVA DESDE KM 3 HASTA KM 8

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

VISTO lo establecido en los Artículos 402.0303 y 402.0304 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), que la Prefectura Naval Argentina se encuentra facultada a establecer zonas determinadas para prácticas deportivas y brindar el máximo de seguridad a quienes ejerzan estas actividades, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario delimitar zonas para la práctica de las diferentes actividades náuticas deportivas, salvando las zonas de peligro y/o riesgos para los bañistas y navegantes.

Por ello:

**EL JEFE DE LA PREFECTURA COMODORO RIVADAVIA**  
**D I S P O N E**

ARTICULO 1ro: Establecer como zonas destinadas exclusivamente para prácticas deportivas especiales, comprendidas entre el Faro San Jorge y la Cabecera del Muelle General Mosconi, las siguientes:

**ZONA 1:** PRACTICA DE NATACION, 50 metros a contar desde la costa, determinado por el nivel de marea.

**ZONA 2:** LIBRE NAVEGACION, a partir de los 50 metros determinados por el nivel de marea.

ARTICULO 2do: El área dispuesta en el Artículo 1º, no exime el cumplimiento de lo reglamentado en el Agregado 17 a la Ordenanza Marítima N° 01/74, la cual establece zonas de maniobra y de seguridad de la navegación en el Puerto de Comodoro Rivadavia y cargaderos Caleta Córdova y Caleta Olivia.

ARTICULO 3ro: Dentro de jurisdicción de esta Prefectura, los Clubes Náuticos despacharán las embarcaciones de sus asociados, debiendo ser asentado en el Libro de Despacho de Embarcaciones, asumiendo la responsabilidad por las condiciones y elementos de seguridad exigidos por esta Autoridad.

ARTICULO 4to: La entidad náutica que despache Motos de Agua o similar JET SKY será responsable de que el acceso a la zona permitida para estos artefactos acuáticos se realice con seguridad, cumplimentando las indicaciones establecidas por esta Institución.

ARTICULO 5to: Serán causas de sanciones previstas en la reglamentación vigente, quienes contravengan cualquiera de los artículos de la presente Disposición.

ARTICULO 6to: Por la sección Policía de Seguridad de la Navegación, NOTIFIQUESE a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a los clubes Náuticos y comuníquese a la comunidad por los medios de prensa locales, para conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 7mo: Derogar Disposición DI-2018-41-APN-CRIV#PNA.

ARTICULO 8vo: Cumplido con constancia, ARCHIVESE.

“Homenaje al Primer Prefecto Nacional Naval, Martin Jacobo José Thompson,  
en el Bicentenario de su fallecimiento”